



Bogotá D.C. 26 de marzo de 2020
SDM-SC- 60878

Señor(a)
YEFERSON BURGOS GUERRERO
CL 17 No. 6 D-35
Tel(s) 31913940427
Correo andre.dearanza@gmail.com
Soacha/ Cundinamarca

Respetado(a) Señor(a):

En atención al radicado de la referencia, tenemos que el comparendo No. **11001000000025078702** de fecha **12/14/2019**, la notificación se adelantó de acuerdo al procedimiento especial consagrado en la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones" Este fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el RUNT

Entonces el (los) comparendo(s) Nro (s) **11001000000025078702** de fecha **12/14/2019**, fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Unico Nacional de Tránsito (RUNT), para la fecha de la imposición del comparendo en mención y que corresponde a la **CL 17 No. 6 D-35 SUR BOGOTÁ D.C.**, Con el propósito de surtir la notificación personal, este fue devuelto por la causal **DIRECCION NO EXISTE**, hecho que no es atribuible a la Administración. Aunado al Decreto 615 de 2011, el cual establece los criterios generales para asignar la nomenclatura del Distrito en el artículo 2 numeral 3, el cual informa que, la nomenclatura domiciliaria Consta de dos partes: la nomenclatura vial principal y la placa y debe identificar el interior en la propiedad horizontal

En consecuencia, de lo anterior y revisada la Base de Datos de conductores del RUNT se tiene que para la fecha de la imposición del comparendo la dirección registrada fue la **CL 17 No. 6 D-35 SUR BOGOTÁ D.C.**, información que hoy día sigue siendo la misma que registra el(la) Sr(a) **YEFERSON BURGOS GUERRERO**, tal como se evidencia a continuación

NUMERO REGION SOCIAL
TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO
NOMBRE DE LA PERSONA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección
Municipio
Teléfono
Fecha de actualización
Departamento
Correo Electrónico
Teléfono móvil

De igual forma consultada las guías de envío de correspondencia implementadas por la empresa **SERVICIOS POSTALES NACIONALES SA**, se puede evidenciar que la(s) orden(es) de comparendo(s) No(s) **11001000000025078702** de fecha **12/14/2019** fue remitida a la dirección **CL 17 NO. 6 D-35 SUR BOGOTÁ D.C.** y la misma fue devuelta por la causal **DIRECCION NO EXISTE**, tal como se evidencia a continuación

472 Remitente Nombre Razón Social: YEFERSON BURGOS GUERRERO Ubicación: Calle 13 No. 37 - 35 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: CUNDINAMARCA Código postal: 111611-35 Envío:		Destinatario Nombre Razón Social: YEFERSON BURGOS GUERRERO Ubicación: Calle 13 No. 37 - 35 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: CUNDINAMARCA Código postal: 111611-35 Envío:	
No existe la dirección Soacha No. 6		YG248532834CO 1111 587 CENTRO A	

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior y en vista de no haber sido posible la entrega de la orden(es) de comparendo(s) Nro (s) **11001000000025078702** a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, Derecho a la Defensa y Contradicción, en aplicación a lo contemplado en el artículo 8 de la Ley 1843 de 2011, se acudió al aviso, como otro medio de notificación, a través de la página web (www.movilidadbogota.com) de la Secretaría de Movilidad y además se publicó, en un lugar visible de la Entidad, con el propósito de dar aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, para efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción así:

COMPARENDO	NOTIFICACION
11001000000025078702	RESOLUCION 139 DEL 2020-01-21 NOTIFICADO 28/01/2020

Por lo anterior, esta Secretaría lo conmina para que, como propietario del vehículo, actualice su dirección ante el RUNT, esto de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 3 artículo 8 de la Ley 1843 de 2017

"Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información: a) Dirección de notificación, b) Número telefónico de contacto, c) Correo electrónico, entre otros los cuales serán fijados por el Ministerio de Transporte"

De la notificación dentro de LOS TRES DÍAS siguientes a la comisión de la infracción, le comunico que, el artículo 8 de la Ley 1843/2017, la NOTIFICACION se hará por correo y/o correo electrónico, en el primer caso a través de una empresa de correos legalmente constituida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación, además, el artículo 12 de la Resolución 718 del 22 de marzo de 2018, emitida por el Ministerio de Transporte instauró que el tiempo de dicha validación debiera realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción, por tanto, en el caso concreto encontramos que la notificación personal se encuentra dentro del plazo establecido por las normas

Cabe anotar que la norma no determina la exigencia que el envío deba hacerse por CORREO CERTIFICADO

No obstante, lo anterior el Art 56 de la ley 1437 de 2011, prevé que la notificación por CORREO ELECTRÓNICO procede únicamente cuando el ciudadano expresamente ha aceptado, que las notificaciones le sean enviadas a su dirección electrónica por lo que al no encontrarse evidencia de tal situación esta Secretaría procedió a notificarlo mediante el aviso antes relacionado

De esta manera y ante la solicitud de REVOCATORIA DIRECTA, únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad reviste de legalidad, y por ello el acto administrativo que lo (a) declaró contraventor(a) por la infracción de la que da cuenta la(s) orden(es) de comparendo(s) Nro(s) **11001000000025078702**, a la fecha no se encuentra dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa. Quedando en firme y debidamente Ejecutoriadas la(s) Resolución(es) No **62615/2020**, que lo(a) declara Contraventor(a)

Finalmente, y en consideración de lo anterior, es oportuno precisar que desde la Sub Dirección de Contravenciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, se ha garantizado en todo momento el derecho al DEBIDO PROCESO y a la defensa de los administrados en armonía al cumplimiento de los actos, procedimientos y demás requisitos establecidos en la Ley y las reglamentaciones que rigen las actuaciones administrativas y en particular el proceso contravencional

Frente al tema de la PRESUNCIÓN DE INOCENCIA se encuentra reconocida en el artículo 29 inciso 4º de la Constitución Política, mandato por el cual *"Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable"* es así que este postulado cardinal de nuestro ordenamiento jurídico, no admite excepción alguna e impone como obligación la práctica de un debido proceso, de acuerdo con los procedimientos que la Constitución y la ley consagran para desvirtuar su alcance, derecho que no se ha vulnerado de acuerdo al proceso administrativo toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las

notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración

Una vez verificado su escrito encontramos que el artículo 161 del C N T T. modificado por el Artículo 11 de la Ley 1843 de 2017, establece que la acción o contravención de las normas de tránsito caducan al año (1 año), contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y se *interrumpe con la celebración efectiva de la Audiencia*, se pudo establecer que el (los) comparendo(s) presento(arón) su respectiva Audiencia, en la que fue notificada en Estrados. Quedando en firme y debidamente Ejecutoradas las Resoluciones que lo declararon Contraventor así

Año	No.	Cod.	Descripción	Inicio	Vencimiento
2020	62615	2	AUDIENCIA PUBLICA	02/05/2020	03/04/2020

Sobre la NULIDAD propuesta en su escrito, no concierne a esta Secretaría, ya que de conformidad con las funciones de la Secretaría Distrital de Movilidad establecidas en el Decreto 672 de 2018 no somos competentes para conocer sobre este tipo de acciones, la cual debe ser presentada ante la Jurisdicción Contenciosa, pues nuestra competencia esta dada a pronunciarse sobre la conducta contravencional

Frente al tema de la RESPONSABILIDAD CONTRAVENCIONAL, le informo que el artículo 129 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) y el Parágrafo 3 artículo 8 de la Ley 1843 de 2017 ordenan que el (la) propietario(a) del vehículo mencionado, es el (la) responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez NO EXISTE el (los) comparendo(s), era su obligación haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito y en audiencia pública, determinar e individualizar al conductor responsable de la infracción para el día de los hechos

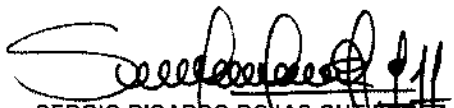
Lo anterior para manifestarle que al ser usted el (la) propietario(a) del vehículo mencionado, es el (la) responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez NO EXISTE el (los) comparendo(s), era su obligación haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito y en audiencia pública, determinar e individualizar al conductor responsable de la infracción para el día de los hechos

Ahora bien, con respecto a su solicitud de PRESCRIPCIÓN y REVOCATORIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO, resulta relevante indicar que su petición fue trasladada por competencia, a la Dirección de Gestión de Cobro a través de oficio **SDM-SC-60879**, esto con el fin de que se dé respuesta en derecho, de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 1755 de 2015

Frente a la EXONERACIÓN DEL PAGO, le informo que no es posible acceder a dicha petición, teniendo en cuenta que el proceso se surtió conforme al procedimiento establecido en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, Modificado por el art. 24, Ley 1383 de 2010, Modificado por el art. 205, Decreto Nacional 019 de 2012

En consecuencia, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos

En los anteriores términos damos respuesta a su petición


SERGIO RICARDO ROJAS GUTIÉRREZ
 Profesional Especializado
 Subdirección de Contravenciones
 Secretaría Distrital de Movilidad

Proyecto: Pion + BiciA - ABOGADO SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES

Bogotá D.C., 26 de marzo de 2020
SDM-SC-60879

Doctora
IVY SEPULVEDA AGUIRRE
Dirección de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad
E S. D

Ref.: Remisión Radicado SDM-61823/2020

Respetada directora:

De manera atenta y de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1755 de 2015 artículo 21, remito el radicado de la referencia, toda vez que el (la) señor(a) **YEFERSON BURGOS GUERRERO**, solicita la prescripción y que se revoque los mandamientos de pago y cobro con respecto al comparendo Nro **11001000000025078702**, esto por ser tema de su competencia.



SERGIO RICARDO ROJAS GUTIÉRREZ
Profesional Especializado
Subdirección de Contravenciones
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyecto: Jhon J. Buitica A. - ABOGADO SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

FECHA	TIPO DOCUMENTO	FECHA INFRACCIÓN	COD	PLACA	FECHA NOTIFICACIÓN	COD	FECHA NOTIFICACIÓN	FECHA INFRACCIÓN	COD	PLACA	FECHA NOTIFICACIÓN	COD	FECHA NOTIFICACIÓN
2019-12-14	1	2019-12-14	02	TAH94E	2020-03-04	03	TAH94E	2019-12-14	02	TAH94E	2020-03-04	03	TAH94E

Comparendo: 25078702

11001000 000025078702

Fecha: 12/14/2019

Placa: TAH94E

INFORMACIÓN DE LA PERSONA SANCIONADA

Tipo de documento:

Número: 1032398616

Nombre: YEFERSON BURGOS GUERRERO

Año	No	Cod	Descripción	Inicio	Vencimien
2020	62615	2	AUDIENCIA PÚBLICA	02/05/2020	03/04/2020
2020	62615	3	FALLO	03/05/2020	

11001000000025078702

FECHA INFRACCIÓN	COD	PLACA
2019-12-14 11:51:00	02	TAH94E

Ver Comparendo

Ver Comparendo Notificado

NOMBRE DE AGENTE QUE IMPONE

AGENTE ORIGEN

FUENTE IMPOSICIÓN

JAMES ARTURO RINCON CARDENAS

94038

DEAF

TIPO DOC

NÚMERO DOCUMENTO

NOMBRES

Calle 13 # 37 - 35

1032398616

YEFERSON BURGOS GUERRERO BURGOS GUERRERO

FECHA CURSO

TIPO DOC.

NÚMERO DOCUMENTO

NOMBRES

NO SE HA REGISTRADO CURSO

FECHA REGISTRO

EVENTO

PDF

2019-12-14 11:51:00

1. Generación archivo comparendo

7

2019-12-14 11:51:00

2. Registro devolución Casual OTROS NO EXISTE NUMERO-
DEAF A REVIENTE

7

2020-01-21 12:44:03

10. Registro notificación entrega a ciudadano RESOLUCION AVISO
130 DEL 2020-01-21 NOTIFICADO 28.01.2020

7

2020-01-21 12:44:03

14. Remisión a RITON

7





NOMBRE Y RAZON SOCIAL	INSTITUCION DE FIDUCIARIOS
TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO	ACTA DE FIDUCIARIA
ESTADO DE LA PERSONA	...



UNIVERSITÉ D'OTTAWA
UNIVERSITY OF OTTAWA



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

Bogotá D.C., 26 de marzo de 2020
SDM-SC- 60878

Señor(a)
YEFERSON BURGOS GUERRERO
CL 17 No. 16 D-35
Tel(s) 31913940427
Correo andre.dearanza@gmail.com
Soacha/ Cundinamarca

REF. RTA-SDM-61823/2020

Respetado(a) Señor(a)

En atención al radicado de la referencia, tenemos que el comparendo No **11001000000025078702** de fecha **12/14/2019**, la notificación se adelantó de acuerdo al procedimiento especial consagrado en la Ley 1643 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones" Este fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el RUNT

Entonces el (los) comparendo(s) Nro (s) **11001000000025078702** de fecha **12/14/2019**, fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), para la fecha de la imposición del comparendo en mención y que corresponde a la **CL 17 No. 6 D-35 SUR BOGOTÁ D.C.**, Con el propósito de surtir la notificación personal, este fue devuelto por la causal **DIRECCION NO EXISTE**, hecho que no es atribuible a la Administración. Aunado al Decreto 615 de 2011, el cual establece los criterios generales para asignar la nomenclatura del Distrito en el artículo 2 numeral 3, el cual informa que, la nomenclatura domiciliaria Consta de dos partes: la nomenclatura vial principal y la placa y debe identificar el interior en la propiedad horizontal

En consecuencia, de lo anterior y revisada la Base de Datos de conductores del RUNT se tiene que para la fecha de la imposición del comparendo la dirección registrada fue la **CL 17 No. 6 D-35 SUR BOGOTÁ D.C.** información que hoy día sigue siendo la misma que registra el(la) Sr(a) **YEFERSON BURGOS GUERRERO**, tal como se evidencia a continuación

NOMBRE RAZON SOCIAL	YEFERSON BURGOS GUERRERO
TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO	CC 9.999.999.999
ESTADO DE LA PERSONA	VIVO

Detalles de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección	CL 17 No. 6 D-35 SUR BOGOTÁ D.C.	Departamento	CUNDINAMARCA
Municipio	Soacha	Correo Electrónico	
Teléfono	31913940427	Teléfono móvil	
Fecha de actualización	12/14/2019		

De igual forma consultada las guías de envío de correspondencia implementadas por la empresa SERVICIOS POSTALES NACIONALES SA, se puede evidenciar que la(s) orden(es) de comparendo(s) No(s) **11001000000025078702** de fecha **12/14/2019** fue remitida a la dirección **CL 17 NO. 6 D-35 SUR BOGOTÁ D.C.** y la misma fue devuelta por la causal **DIRECCION NO EXISTE**, tal como se evidencia a continuación

4372

1111 516

No existe la vía de la calle

1111 587

1H MOVILIDAD CENTRO A

Y624853283400

Ricardo Zapata

180162019

31125873113536 621853283400

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior y en vista de no haber sido posible la entrega de la orden(es) de comparendo(s) Nro (s) 11001000000025078702 a su destinatario, pese a haber sido remitido en termino y en aras de garantizar el debido proceso, Derecho a la Defensa y Contradicción, en aplicación a lo contemplado en el artículo 8 de la Ley 1843 de 2011, se acudió al aviso, como otro medio de notificación, a través de la pagina web (www.movilidadbogota.com) de la Secretaría de Movilidad y además se publico, en un lugar visible de la Entidad, con el propósito de dar aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia para efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, así

COMPARENDO	NOTIFICACION
11001000000025078702	RESOLUCIÓN 139 DEL 2020-01-21 NOTIFICADO 28/01/2020

Por lo anterior, esta Secretaria lo conmina para que, como propietario del vehiculo, actualice su direccion ante el RUNT, esto de conformidad con lo establecido en el Paragrafo 3 artículo 8 de la Ley 1843 de 2017

"Será responsabilidad de los propietarios de vehiculos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la ultima dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehiculo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información: a) Dirección de notificación, b) Numero telefónico de contacto, c) Correo electrónico, entre otros, los cuales serán fijados por el Ministerio de Transporte"

De la notificación dentro de LOS TRES DIAS siguientes a la comision de la infracción, le comunico que el artículo 8 de la Ley 1843/2017, la NOTIFICACIÓN se hara por correo y/o correo electrónico, en el primer caso a través de una empresa de correos legalmente constituida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación, además, el artículo 12 de la Resolución 718 del 22 de marzo de 2018, emitida por el Ministerio de Transporte instauro que el tiempo de dicha validación deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción, por tanto en el caso concreto encontramos que la notificación personal se encuentra dentro del plazo establecido por las normas

Cabe anotar que la norma no determina la exigencia que el envío deba hacerse por CORREO CERTIFICADO

No obstante lo anterior el Art 56 de la ley 1437 de 2011, preve que la notificación por CORREO ELECTRÓNICO procede unicamente cuando el ciudadano expresamente ha aceptado, que las notificaciones le sean enviadas a su direccion electronica por lo que al no encontrarse evidencia de tal situacion esta Secretaria procedio a notificarlo mediante el aviso antes relacionado

De esta manera y ante la solicitud de REVOCATORIA DIRECTA, unicamente procede contra los Actos Administrativos los cuales podran ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad reviste de legalidad, y por ello el acto administrativo que lo (a) declaró contraventor(a) por la infracción de la que da cuenta la(s) orden(es) de comparendo(s) Nro(s) 11001000000025078702, a la fecha no se encuentra dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa. Quedando en firme y debidamente Ejecutoriadas la(s) Resolución(es) No 62615/2020, que lo(a) declaro Contraventor(a)

Finalmente, y en consideración de lo anterior, es oportuno precisar que desde la Sub Dirección de Contravenciones de la Secretaria Distrital de Movilidad, se ha garantizado en todo momento el derecho al DEBIDO PROCESO y a la defensa de los administrados en armonía al cumplimiento de los actos, procedimientos y demás requisitos establecidos en la Ley y los reglamentos que rigen las actuaciones administrativas y en particular el proceso contravencional

Frente al tema de la PRESUNCIÓN DE INOCENCIA se encuentra reconocida en el artículo 29 inciso 4º de la Constitución Política mandato por el cual "Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable" es así que este postulado cardinal de nuestro ordenamiento jurídico, no admite excepcion alguna e impone como obligación la practica de un debido proceso, de acuerdo con los procedimientos que la Constitución y la ley consagran para desvirtuar su alcance, derecho que no se ha vulnerado de acuerdo al proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Telefono (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información Línea 195



notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración

Una vez verificado su escrito encontramos que el artículo 161 del C N T T modificado por el Artículo 11 de la Ley 1843 de 2017, establece que la acción o contravención de las normas de tránsito caducan al año (1 año), contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y se *interrumpe con la celebración efectiva de la Audiencia*, se pudo establecer que el (los) comparendo(s) presento(aron) su respectiva Audiencia, en la que fue notificada en Estrados. Quedando en firme y debidamente Ejecutoriadas las Resoluciones que lo declararon Contraventor así

Año	No.	Cod.	Descripción	Inicio	Vencimiento
2020	62615	2	AUDIENCIA PUBLICA	02/05/2020	03/04/2020

Sobre la NULIDAD propuesta en su escrito, no concierne a esta Secretaría ya que de conformidad con las funciones de la Secretaría Distrital de Movilidad establecidas en el Decreto 672 de 2018, no somos competentes para conocer sobre este tipo de acciones, la cual debe ser presentada ante la Jurisdicción Contenciosa, pues nuestra competencia esta dada a pronunciarse sobre la conducta contravencional

Frente al tema de la RESPONSABILIDAD CONTRAVENCIONAL, le informo que el artículo 129 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) y el Parágrafo 3 artículo 8 de la Ley 1843 de 2017 ordenan que el (la) propietario(a) del vehículo mencionado, es el (la) responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez NO EXISTE el (los) comparendo(s), era su obligación haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito y en audiencia pública, determinar e individualizar al conductor responsable de la infracción para el día de los hechos

Lo anterior para manifestarle que al ser usted el (la) propietario(a) del vehículo mencionado, es el (la) responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez NO EXISTE el (los) comparendo(s), era su obligación haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito y en audiencia pública, determinar e individualizar al conductor responsable de la infracción para el día de los hechos

Ahora bien, con respecto a su solicitud de PRESCRIPCIÓN y REVOCATORIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO, resulta relevante indicar que su petición fue trasladada por competencia, a la Dirección de Gestión de Cobro a través de oficio **SDM-SC-60879**, esto con el fin de que se dé respuesta en derecho, de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 1755 de 2015

Frente a la EXONERACION DEL PAGO, le informo que no es posible acceder a dicha petición, teniendo en cuenta que el proceso se surtió conforme al procedimiento establecido en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 Modificado por el art 24, Ley 1383 de 2010, Modificado por el art 205, Decreto Nacional 019 de 2012

En consecuencia, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos,

En los anteriores términos damos respuesta a su petición


SÉRGIO RICARDO ROJAS GUTIÉRREZ
Profesional Especializado
Subdirección de Contravenciones
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyecto: Jhon J. Buitrago A. ABOGADO SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

Bogotá D.C., 26 de marzo de 2020
SDM-SC-60879

Doctora
IVY SEPULVEDA AGUIRRE
Dirección de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad
E S D

Ref : Remisión Radicado SDM-61823/2020

Respetada directora

De manera atenta y de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1755 de 2015 artículo 21, remito el radicado de la referencia, toda vez que el (la) señor(a) **YEFERSON BURGOS GUERRERO**, solicita la prescripción y que se revoque los mandamientos de pago y cobro con respecto al comparendo Nro 110D10D0000025078702, esto por ser tema de su competencia.



SERGIO RICARDO ROJAS GUTIÉRREZ
Profesional Especializado
Subdirección de Contravenciones
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó Jhon J Bunticá A - ABOGADO SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

CI. NÚMERO	TIPO DOCUMENTO	PAR. NÚM.	PAR. APEL.	FECHA	PLACA	DESCRIPCIÓN	PAR. SALDO DOCE	DIA. INFRACCION	TEL. INFRACCION	CENTRO
11001000000025078702	1032398616	BURGOS	GUERRERO	2019-12-14	TAH94E	TRAFICANTE	414.00	17 de dic. de 2019	0438-4447	02

Comparendo: 25078702

11001000 000025078702

Fecha: 12/14/2019

Placa: TAH94E

INFORMACIÓN DE LA PERSONA SANCIONADA

Tipo de documento:

Número: 1032398616

Nombre: YEFERSON BURGOS GUERRERO

Año	Nº	Cod	Descripción	Inicio	Vencimiento
2020	62615	2	AUDIENCIA PÚBLICA	02/05/2020	03/04/2020
2020	62615	3	FALLO	03/05/2020	

11001000000025078702

FECHA INFRACCIÓN	COD.	PLACA
2019-12-14 11:51:30	002	TAH94E

Ver Comparendo

Ver Comparendo Notificado

NOMBRE DE AGENTE QUE IMPONE	AGENTE ORIGEN	FUENTE IMPOSICIÓN
JAMES ARTURO RINCON CAPODEIAS	94308	DEAF

TIPO DOC	NÚMERO DOCUMENTO	NOMBRES
Céd. de Ciudadanía	1032398616	YEFERSON BURGOS GUERRERO BURGOS GUERRERO

FECHA CURSO	TIPO DOC.	NÚMERO DOCUMENTO	NOMBRES
NO SE HA REGISTRADO CURSO			

FECHA REGISTRO	EVENTO	PDI
2019-12-16 15:58:14.0	1) Generación archivo comparendo	
2019-12-20 9:20:28.0	3) Registro devolución, Causal OTROS NO EXISTE NUMERO-DEV A REMITENTE	
2020-1-27 11:22:44.0	6) Registro notificación entrega a ciudadano RESOLUCION AVISO 139 DEL 2020-01-21 NOTIFICADO 28.01/2020	
2021-1-27 11:50:00.0	14) Registro envío a SICON	No Anula

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 19832

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-61823/ YEFERSON BURGOS GUERRERO
RESPUESTA N°.	SDM-SC-60878 d el 26 DE MARZO DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR PROFESIONAL ESPECIALIZADO. SERGIO RICARDO ROJAS GUTIERREZ

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (CERRADO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 28 DE AGOSTO DEL 2020, en la página web www.moviladbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

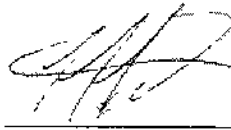
Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (9) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-

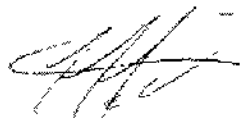
61823.certifico que el presente aviso se fija hoy 28 DE AGOSTO DE 2020 am a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE SEPTIEMBRE 2020 a las 7:00 am por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ (AUX administrativo-Subdireccion de Contravenciones)

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono (1) 364 9400
www.moviladbogota.gov.co
Información Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.